

**RV: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION SENTENCIA No.08 DEL 26 DE MARZO DE 2021 RAD. 2017-02718-00**

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali  
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/12/2021 4:24 PM

Para: MARIA YAZMIN CAICEDO <mariyaz26@hotmail.com>

**FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!**

ATENTAMENTE,

GINA RESTREPO

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA  
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL  
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107  
CALI, VALLE

---

**De:** HORACIO MOSQUERA PEREA <hramosp@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 7 de diciembre de 2021 4:12 p. m.

**Para:** Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali  
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SUSTENTACION RECURSO DE APELACION SENTENCIA No.08 DEL 26 DE MARZO DE 2021 RAD. 2017-02718-00

Señores

Secretaria Comisión Seccional Disciplinaria del Valle del Cauca

E. S. D.

REF. SUSTENTACION RECURSO DE APELACION SENTENCIA No. 08 del 26 de marzo de 2021  
Radicado. 760011102000-2017-02718-00

Cordial saludo, anexo al presente envío sustentación recurso de apelación correspondiente a la sentencia de la referencia; favor acusar recibido.

Atentamente.

HORACIO MOSQUERA PEREA

**HORACIO MOSQUERA PEREA  
ABOGADO**



Palmira 7 de diciembre de 2.021

**Honorables  
MAGISTRADOS.  
COMISION NACIONAL DE DICIPLINA JUDICIAL  
E. S. D.**

Ref. Sustentación del Recurso de Apelación en contra de la Sentencia de Primera Instancia No. 08 del 26 de marzo de 2021; emitida por la Comisión de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

**RAD.760011102000-2017-02718-00  
Queja de: CARLOS ARTURO CUENCA TREJOS  
Investigado: HORACIO MOSQUERA PEREA**

**HORACIO MOSQUERA PEREA**, residente en la ciudad de Palmira Valle, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.347.422 expedida en Tuluá Valle; con Tarjeta Profesional de abogado No.98411 del C.S.J. Actuando en causa propia, estando dentro del término legal respectivo, por medio del presente escrito sustento el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la referencia, en los siguientes términos:

**PETICION**

Con fundamento en los planteamientos siguientes, solicito respetuosamente a la Honorable sala, se sirva revocar la Sentencia de Primera Instancia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, y dictar en su lugar la que en derecho deba reemplazarla.

**SUSTENTACION DEL RECURSO**

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de apelación los siguientes

**ANALISIS PROBATORIO**

1.-Frente a la queja presentada por el señor CARLOS ARTURO CUENCA TREJOS.

**HORACIO MOSQUERA PEREA  
ABOGADO**



2

Como tuve la oportunidad de manifestarlo, las afirmaciones hechas por el quejoso en su escrito, considero que no le asiste la razón ni derecho al quejoso, toda vez que las mismas son afirmaciones, temerarias, falaces, de mala fe, infundadas sin soporte probatorio, que no correspondieron a la realidad, dada la manifestación del quejoso de estudiar derecho y hacerse abogado, de mi aprendió algunos conocimientos superficiales de algunas áreas del derecho de las cuales se abroga el conocelas ampliamente.

No es cierto y resulta una afirmación por demás descabellada el que yo haya trabajado para el cómo lo afirma cuando dice que yo le firmaba los procesos laborales y el me pagaba por actuación es algo que solo obra en la cabeza del quejoso. Lo anterior y las demás afirmaciones sin ningún soporte probatorio, obedecen a un acto de retaliación y venganza bien estructurada, por los denuncios de que fue objeto ante la Fiscalía 64 Local de Palmira.

Nótese en las pruebas aportadas a esta investigación y que corresponden al denuncia penal, luego de que el hoy quejoso promueve una conciliación ante el despacho fiscal por los hechos denunciados, luego de que la conciliación se da ante la Fiscalía y queda libre de la sanción penal, a manera de venganza presenta esta queja disciplinaria, denuncia y queja que revisada la actuación procesal, no fue tomada en cuenta por el juzgador de primera instancia pues las pruebas aportadas no fueron valoradas en su contexto

**FRENTE A LA FORMULACION DE CARGOS POR EL DESPACHO INVESTIGADOR  
QUE MOTIVAN LA CONVOCATORIA AJUCIO SEGÚN LA SALA**

**1-RESPECTO A LA AUTORIZACION AL SEÑOR CARLOS ARTURO CUENCA TREJOS PARA QUE SE ANUCIE COMO ABOGADO SIN SERLO.**

**2-LA PARTICIPACION DE HONORARIOS.**

**1-RESPECTO A LA AUTORIZACION AL SEÑOR CARLOS ARTURO CUENCA TREJOS PARA QUE SE ANUCIE COMO ABOGADO SIN SERLO.**

Respecto de este cargo indilgado por el juzgador de primera instancia ha de manifestarse que no existe prueba alguna a través de la cual se pueda demostrar y probar fehacientemente que el suscrito haya autorizado al señor **CARLOS ARTURO CUENCA TREJOS**, para que se anuncie o presente ante la sociedad como como abogado.

**HORACIO MOSQUERA PEREA**  
**ABOGADO**



3

Yo no tengo por decirlo esa potestad, u autoridad, para autorizar u ordenar a X, o Y, persona para que se anuncie o presente como ABOGADO, o como profesional en otra rama de las artes o ciencias.

Yo, no tengo la culpa que el señor **CARLOS ARTURO CUENCA TREJOS**, sufra al parecer de **MEGALOMANÍA** (La megalomanía es definida como un trastorno de la personalidad, caracterizado porque la persona tiene ideas de grandeza, de manera que puede mentir, manipular o exagerar algunas situaciones o a las personas, a fin de conseguir sus objetivos.)

Basta observar sus escritos y su actitud sobradora asumida en la rendición testimonial ante el despacho.

Cuando en mi oficina, se comenzó a preguntar por el **Doctor CARLOS ARTURO CUENCA TREJOS**, yo le llame la atención a él, con el apremio de retirarlo de mi oficina si tal situación continuaba de parte de su esposa o de él.

Si el quejoso se hace pasar por abogado sin serlo, ante otras personas, yo no puedo hacer nada ante eso pues no soy la autoridad judicial u administrativa, mas sin embargo las puse en conocimiento de ambas y no ocurrió nada al respecto.

Ahora bien, es el mismo señor CUENCA TREJOS, quien afirma en el interrogatorio a una pregunta de suscrito.

¿Usted se presentaba o anunciaba como abogado en mi oficina? Responde: Nunca, pero mi manera de vestir. Al ingreso de la oficina, la gente se encontraba conmigo. La gente me decía doctor.

1-En las pruebas aportadas a este plenario solicitadas por el señor magistrado en la primera audiencia, como son el denuncia penal formulado por el suscrito contra el quejoso existen varias pruebas de que el señor se hace pasar como abogado; una hoja del periódico el extra del 17 de febrero de 2017, en la cual posa como abogado penalista; una hoja de vida firmada por el quejoso en la cual afirma ser abogado egresado de la Universidad Libre de Cali. Para esta fecha el señor CUENCA, ya no estaba en mi oficina

Esas pruebas tangibles en contra del quejoso, no merecieron el menor análisis, ni reparo ni discusión por parte de esta corporación, y fueron entregadas oportunamente.

**HORACIO MOSQUERA PEREA  
ABOGADO**



4

**2. Como pruebas sobrevinientes aporte a esta investigación el 21 de febrero de 2021**

1. Auto Interlocutorio No. 461 del 14 de octubre de 2020; Radicado.7624840890022020-00186 proferido por el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle**, a través del cual el quejoso señor **CARLOS ARTURO CUENCA TREJOS**, actúa como abogado en representación de un tercero” **...GRINPROF SAS...** ante el despacho judicial sin ser abogado como es de conocimiento de este despacho.

2. Anuncio a través de las redes sociales **Linked in**, como propietario de una empresa denominada **“...ASESORIAS JURIDICAS PROFESIONALES...”**

3. Anuncio a través de las redes sociales **Linked in**, como director ejecutivo de la empresa denominada **“...Grupo Integral de Profesionales de Colombia SAS...”** **“...GRINPROF SAS...” NIT.900.545.244-4**

4. Acuerdos presupuestales del Consejo Directivo de la Institución Educativa Sagrada familia de Palmira, en los cuales el señor **CARLOS ARTURO CUENCA TREJOS**, aparecer **COMO ABOGADO REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO**, así:

Acuerdos del Consejo Directivo; No. 1151.38.04 Presupuesto para la vigencia fiscal 2.019 aprobado el 13 de diciembre de 2018; y el Acuerdos del Consejo Directivo; No. 1151.38-SF-011 Presupuesto para la vigencia fiscal 2.020 aprobado el 3 de diciembre de 2019.

Frente a estas pruebas que fueron aportadas dentro del trámite procedimental, no existió pronunciamiento alguno por parte de la magistratura.

Finalmente debo expresar, que no ordene, patrocine u consentí que el señor **CARLOS ARTURO CUENCA TREJOS**, se haga pasar por abogado. En consecuencia, considero no haber incurrido en el cargo indilgado por esta magistratura pues no existe prueba que así lo demuestre.

Finalmente, el señor **CUENCA**, dijo a esta sala en su testimonio, que el utilizaba corbata de lunes a viernes y que por ello muchas personas lo llamaban doctor, otros amigos etc.

**HORACIO MOSQUERA PEREA  
ABOGADO**



5

**2-LA PARTICIPACION DE HONORARIOS.**

Afirma el Despacho: "...El mismo abogado manifestó en la versión que rindió ante esta sala como la que rindió ante el comisionado lo siguiente accedí a colabórale y acordamos: Que los tramites que él personalmente adelantara de reconocimientos de pensión, derechos de petición, acciones de tutela, en las cuales no tuviera que intervenir yo como abogado, el producido de dichos trámites era solo para él y que con eso se ayudaba. Los procesos que el trajera a la oficina y que requirieran mi participación como abogado yo le participaría del 50% de los honorarios resultantes, igual cosa ocurriría con los proceso que yo trajera a la oficina, o llegaran a esta siempre y cuando el al menos intentara bosquejar la demanda, el poder, y demás documentos y acciones requeridos con los clientes con miras a que adquiriera conocimiento u aprendiera porque no podía estar allí sin hacer nada..."

**Esta afirmación es sacada de contexto en la sentencia por el juzgador de primera instancia pues el texto completo es cercenado para de esta manera estructurar el segundo cargo**

**El texto de la versión continúa.....** Con el objeto de colabore a su situación económica el suscrito y otro profesional del derecho le indicamos, y le prestamos material de estudio y le enseñamos a adelantar acciones populares que para esa época el resultado favorable era remunerado para el accionante minino con \$ 5.000. 000.oo. A esta actividad se dedicó de lleno

como se demuestra con las diferentes acciones que adelanto y que se relaciona en las páginas de consulta de procesos que se anexa en donde aparece su nombre y el radicado de la respectiva acción popular y demás datos.

El texto completo de la declaración rendida ante el Juzgado Primero Penal del Circuito de Palmira es importante, porque acompañada de las pruebas de las cuales el Magistrado Ponente no hizo mención alguna, ni el análisis respectivo, me permite demostrar que el quejoso **efectivamente se dedicó a adelantar acciones populares como igualmente lo reconoció en el interrogatorio**

Nunca llevo ni refirió un cliente o persona alguna a la oficina; afortunadamente gozo de una buena reputación como profesional del derecho en la ciudad de Palmira, y por ello más bien lo involucraba en los procesos que me llegaban a la oficina, bien sea para que bosquejara un poder o para que pasara el borrador de una demanda, o un recurso y por ello le pagaba en cada caso lo convenido a la par de que ingenuamente le enseñaba para motivarlo a estudiar derecho. En razón a que a partir del año 2008, inicie una vinculación contractual de prestación de servicios con el Municipio de Palmira como Agente Especial Liquidador de la Sociedad de Economía Mixta Construya Ltda., en

**HORACIO MOSQUERA PEREA**  
**ABOGADO**



6

liquidación Forzosa Administrativa, con el objeto de ayudarlo, le pague por espacio de más dos años la suma de \$ 350.000.00 mensuales, para que durante medio tiempo me recibiera documentos en la oficina a los acreedores y les diera información respecto a los avances de la liquidación que previamente le había dado y estuviera y no estuviera en la misma por alguna razón; anexo los comprobantes de pago firmados por el quejoso..." El acuerdo a que habíamos llegado inicialmente se desarrolló por varios años, aproximadamente 9 años, sin mayores inconvenientes, hasta que comenzaron a presentarse algunas desavenencias..."

Cuando hago la anterior afirmación bajo ningún punto de vista puede interpretarse como que durante este tiempo u otro estuve compartiendo honorarios con el señor CUENCA TREJOS; le pagaba por el trabajo realizado a título de bosquejo un poder un memorial un borrador de demanda con fundamento en un formato previo

El ofrecimiento, o lo prometido expresada por mí como un acuerdo en su momento al señor **CARLOS ARTURO CUENCA TREJOS**, cuando este llegó a mi oficina, a pedir ayuda y colaboración por estar en una situación económica difícil "...de participarle un porcentaje de "...mis honorarios de acuerdo al trabajo..." esta fue manifestación que se dijo en teoría y estaba encaminada por mí a alentarle e impulsarlo en su deseo manifiesto de adelantar los estudios de derecho algo que me pareció loable ante su inquietud por el conocimiento del derecho; pero en la práctica este hecho nunca se dio, esta promesa u acuerdo como tal nunca se cumplió; lo que si se dio así el quejoso no lo quiera reconocer ahora es que yo le pagaba por los servicios que realizaba para mí en la oficina, y aparte de ello también le colaboraba económicamente de manera periódica dándole dinero para ayudar en el sustento de su familia como el mismo lo acepto ante este despacho en su declaración.

Si es cierto que bosquejo apara mi algunos poderes y demandas que yo supervise que yo se las corregía de acuerdo a mis conocimientos y las necesidades del respetivo proceso a adelantar; pero tampoco es menos cierto que le pagaba periódicamente el trabajo que hacía para mí en la oficina.

Frente al cargo indilgado por el señor Magistrado de participación de honorarios debo expresar algo que es importante:

a) De donde provienen la fuente de mis ingresos como abogado que me dedico al litigio y a brindar asesorías profesionales a entidades y personas como en mi caso, lógicamente esos ingresos a título de honorarios profesionales provienen de esas personas naturales o jurídicas por el trabajo realizado.

**HORACIO MOSQUERA PEREA  
ABOGADO**



7

De igual manera de esos dineros que me pagan a título de honorarios profesionales percibidos como fuente de ingresos pago; el arrendamiento, o administración de mi oficina los servicios públicos, los útiles y papelería necesarios, la secretaria, o quien haga sus veces, demás servicios que se me presten por terceras personas; al igual que me procuro el sustento mío y el de mi familia de manera integral pago el colegio de mi hija, los servicios públicos. De esos dineros que percibía y percibo actualmente se deben sufragar los gastos incluyendo el de la persona que como lo dije haga las veces de secretaria. Asistente u ayudante; de que otros ingresos se pueden pagar esos servicios prestados. Pagar un trabajo realizado la sala lo estructura como participación de honorarios; en ese orden de ideas todas las personas de una manera directa u indirecta alrededor de un abogado recibe participación de honorarios.

Nótese como el señor CARLOS ARTURO CUENCA TREJOS, no reclama el pago de algún dinero que le deba el suscrito por el trabajo realizado en mi oficina hasta el día que lo despedí

Otra fundamentación para estructurar el cargo de participación de honorarios con el quejoso por parte de la sala es por Qué no insistí en el pago total de los honorarios entregados por el señor EPIFANIO GOMEZ al quejoso; pues bien hubo una manifestación y pedido de la señora madre del quejoso "...MARIA ACENET TREJOS MENDEZ, en el sentido de que el mismo ya se había gastado el 50% del dinero recibido y sinceramente para el suscrito resulto más importante en ese momento poderlo sacar de mi oficina para siempre.

**FRENTE AL CARGO UNICO ESTRUCTURADO POR LA MAGISTRATURA**

**PATROCINAR EL EJERCICIO ILEGAL DE LA ABOGACIA.**

No es cierto que yo haya utilizado intermediario para que llevara negocios a mi oficina de abogado, y dicho cargo carece de soporte probatorio con fundamento en lo siguiente:

a) Una cosa es que yo haya hecho una promesa al quejoso en el presente caso cuando llego a mi oficina en busca de ayuda y trabajo y otra cosa es que en la práctica tal hecho se haya dado o se haya cumplido; a parte de lo ocurrido con el proceso del señor EPIFANIO GOMEZ, quien no llego a mi oficina traído por el quejoso según consta en la declaración del señor EPIFANIO, a este despacho a través del comisionado el día 28 de enero de 2020 cuando da respuesta a la pregunta # 3 Tiene usted conocimiento si el Dr. HORACIO MOSQUERA le permitía al señor CARLOS ARTURO CUENCA, anunciarse como abogado, o si era abogado en realidad. CONTESTÓ: Un señor me llevó allá a esa oficina y yo no sabía si el señor CARLOS ARTURO CUENCA era abogado o no. No sé si él se lo permitía o no, el señor CARLOS ARTURO CUENCA,

**HORACIO MOSQUERA PEREA  
ABOGADO**



8

trabajaba en la misma oficina con el Dr. HORACIO MOSQUERA. " ¡UN SEÑOR ME LLEVO A ESA OFICINA! Queda claro entonces que no fue el quejoso con él lo afirma a esta magistratura quien lo llevo a mi oficina. En ese orden de ideas cuantas pruebas tangibles obran en el expediente de los procesos o clientes llevados por el señor CUENCA, a mi oficina para que se estructure la presunta intermediación afirmada por el despacho.

Ahora bien, lo acordado con el señor CUENCA TREJOS, nunca se dio, insisto con el debido respeto

"...El ofrecimiento, o lo prometido expresada por mí como un acuerdo en su momento al señor CARLOS ARTURO CUENCA TREJOS, cuando este llego a mi oficina, a pedir ayuda y colaboración por estar en una situación económica difícil "...de participarle un porcentaje de "...mis honorarios de acuerdo al trabajo..." esta fue manifestación que se dijo en teoría y estaba encaminada por mí a alentarle e impulsarlo en su deseo manifiesto de adelantar los estudios de derecho algo que me pareció loable ante su inquietud por el conocimiento del derecho; pero en la práctica este hecho nunca se dio, esta promesa u acuerdo como tal nunca se cumplió; lo que si se dio así el quejoso no lo quiera reconocer ahora es que yo le pagaba por los servicios que realizaba para mí en la oficina, y aparte de ello también le colaboraba económicamente de manera periódica dándole dinero para ayudar en el sustento de su familia como el mismo lo acepto ante este despacho. Si es cierto que bosqueje apara mi algunos poderes y demandas que yo supervise que yo se las corregía de acuerdo a mis conocimientos y las necesidades del respectivo proceso a adelantar; pero tampoco es menos cierto que le pagaba periódicamente el trabajo que hacía para mí en la oficina..."

"...Con el objeto de colabore a su situación económica el suscrito y otro profesional del derecho le indicamos, y le prestamos material de estudio y le enseñamos a adelantar acciones populares que para esa época el resultado favorable era remunerado para el accionante mínimo con \$ 5.000. 000.oo. A esta actividad se dedicó de lleno como se demuestra con las diferentes acciones que adelanto y que se relaciona en las páginas de consulta de procesos que se anexa en donde aparece su nombre y el radicado de la respectiva acción popular y demás datos..."

A esta actividad que le resulto más lucrativa y fácil se dedicó de lleno, el señor CUENCA,

**HORACIO MOSQUERA PEREA  
ABOGADO**



9

No trajo clientes a mi oficina; el señor CUENCA, debió presentar con la queja la relación de procesos llevados a la oficina y que le permitan a la magistratura presentarlos como pruebas tangibles.

Descendiendo a la estructuración hecha por el despacho referente al cargo indilgado de **PATROCINAR EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION**; yo nunca y de ello no hay prueba presente al señor CUENCA TREJOS, como abogado, tampoco nunca le preste mi tarjeta profesional para que se hiciera pasar como abogado, ante ningún despacho autoridad judicial u administrativa, o persona etc.

Si el fundamento de dicha estructuración radica en enseñar a una persona a hacer una tutela, un derecho de petición, una acción popular, un memorial, bosquejar una demanda etc., entonces habrá que recoger los prácticos generales de derecho y demás manuales en los cuales hay este tipo de formatos y habrá que modificar nuestra Constitución Política. Además, cualquier persona en nuestro país puede litigar en causa propia hasta 40 salarios mínimos mensuales vigentes; cualquiera que coja un manual de práctica forense puede realizar una demanda y presentarla; en ese orden de ideas tampoco podrían existir los consultorios jurídicos que prestan asesorías a las personas.

Cobra vital y trascendente importancia en este aspecto el testimonio rendido por la señora MAGOLA GARCIA RAMIREZ. Min.09:35-21:50

Primero porque indica con meridiana claridad como llego a oficina y conoce al abogado HORACIO MOSQUERA PEREA, porque solo recomendaron para hacer un trámite del incremento del 14%

Igualmente informa al despacho que pactó los honorarios con el Doctor HORACIO MOSQUERA PEREA.

Frente al pago de estos honorarios describe al despacho la forma como el quejoso se apropió indebidamente de los mismos a base de engaños y argucias que estaba en la oficina del suscrito cuando hacía más de seis meses no estaba en su oficina.

**FRENTE A LA ESTRUCTURACION DE LA PRESUNTAS FALTAS Y EL CARGO UNICO EN CONTRA DEL DISCIPLINADO REVISTE VITAL IMPORTANCIA LA DECLARACION RENDIDA POR EL SEÑOR EPIFANIO GOMEZ**

Hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), siendo las nueve y treinta (9:30) de la mañana, del día de hoy se hizo presente el señor **EPIFANIO GOMEZ**, identificado como se indica al inicio, con el fin de rendir declaración que de él solicita la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cali Valle, en las

**HORACIO MOSQUERA PEREA  
ABOGADO**



10

presentes diligencias donde figura como quejoso el señor CARLOS ARTURO CUENCA TREJOS, en contra del Dr. HORACIO MOSQUERA PEREA. Se indica igualmente que se encuentra presente el Dr. HORACIO MOSQUERA PEREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.347.422, expedida en Tuluá Valle. Interrogado por sus generales de ley. CONTESTO: Son mis nombres y apellidos como dije y quedo escrito al comienzo de esta diligencia, nacido en el Chocó, no recuerdo la fecha, tengo actualmente 78 años de edad, soltero, no tengo estudio, resido en la Vereda Tienda Nueva, Calle 11, No. 4-29.

**PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted ha tenido alguna contratación con el Dr. HORACIO MOSQUERA PEREA. **CONTESTO:** Si, la vaina de la pensión para que me saliera la pensión, no recuerdo la fecha en la que lo hicimos, en la oficina del Dr. HORACIO MOSQUERA, fue por escrito, estábamos nosotros dos, o sea yo y el Dr. HORACIO, no recuerdo como pactamos los honorarios, no recuerdo como pague esos honorarios, ese dinero se lo pague a un señor de nombre CARLOS ARTURO CUENCA, este señor estaba en la oficina del Dr. HORACIO MOSQUERA.

Con la anterior respuesta queda claro que fue conmigo con quien el señor EPIFANIO GOMEZ, acordó lo relacionado con el proceso laboral para su pensión de vejez, y no con el quejoso.

**PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho si usted tiene conocimiento como llegó a esa oficina el señor CARLOS ARTURO CUENCA. **CONTESTO:** No sé. **PREGUNTADO:** Sabe usted cuál era el pacto que había entre el señor CARLOS ARTURO CUENCA y el Dr. HORACIO MOSQUERA PEREA, en relación a los honorarios. **CONTESTO:** No sé cómo era esa relación, pero cuando yo iba a esa oficina ahí lo vía, él mantenía ahí.

Por esta permanencia en la oficina el señor EPIFANIO, conoció al señor CUENCA, y no desde el banco de Bogotá, como este lo afirma de manera falas en la queja presentada.

**PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho si usted tiene conocimiento cuáles fueron las razones o causas por las cuales se presentaron disputas entre el señor CARLOS ARTURO CUENCA y el Dr. HORACIO MOSQUERA. **CONTESTO:** No sé cómo era la vaina ahí si sería por la plata o que, esa es cosa de ellos allá, entonces no puedo decirle nada al respecto.

**PREGUNTADO:** Usted tiene conocimiento si el señor CARLOS ARTURO CUENCA TREJOS, se anunciaba como abogado. **CONTESTO:** Si señora se anunciaba como abogado. **PREGUNTADO:** Tiene usted conocimiento si el Dr. HORACIO MOSQUERA le permitía al señor CARLOS ARTURO CUENCA, anunciarse como abogado, o si era abogado en realidad. **CONTESTO:** Un señor me llevó allá a esa oficina y yo no sabía si el señor CARLOS ARTURO CUENCA era abogado o no. No sé si él se lo permitía o no, el señor CARLOS ARTURO CUENCA, trabajaba en la misma oficina con el Dr. HORACIO MOSQUERA.

**HORACIO MOSQUERA PEREA**  
**ABOGADO**



11

Frente al señor EPIFANIO, el señor CUENCA, si se anunciaba como abogado hecho que yo desconocía hasta el testimonio rendido; queda igualmente claro que el señor EPIFANIO, fue llevado a mi oficina por otra persona diferente al señor CUENCA

**PREGUNTADO:** Manifiesta al despacho cuál fue el monto de los honorarios que usted le canceló a CARLOS CUENCA y por qué motivo: **CONTESTO:** Yo le pagué a CARLOS CUENCA la suma de cien millones de pesos, por el trámite de la pensión **que me hicieron**. Yo se los pague en efectivo, no recuerdo la fecha, en Unicentro de aquí de Palmira fue que yo le entregué esa plata, el señor CARLOS ARTURO CUENCA, andaba con la señora de él y yo estaba con mi hijo de nombre EPIFANIO y una nieta de nombre GLORIA AMPARO GOMEZ, ellos se pueden ubicar en mi dirección.

De la anterior respuesta se pueden extraer varias precisiones; la suma pagada al señor CUENCA, por don EPIFANIO, fueron \$ 100.000.000.00, **POR EL TRAMITE DE LA PENSION QUE ME HICIERON, no que me hizo el señor CUECA, como este lo manifiesta, el me hicieron se refiere a la oficina**

**PREGUNTADO:** Manifieste al despacho usted por qué motivo le hizo entrega al señor CARLOS ARTURO CUENCA, de esa suma de dinero. **CONTESTO:** El señor CARLOS ARTURO CUENCA, me llamó y me dijo que ya había salido la pensión, y que fueran a

cobrarla y nos pusimos de acuerdo con él para ir a cobrarla, de esto no se enteró el Dr. HORACIO MOSQUERA, en ningún momento estuvimos con el Dr. HORACIO MOSQUERA cuando reclamamos ese dinero, después fue que se dio cuenta, porque el Dr. HORACIO MOSQUERA me buscó y me preguntó sobre el tema, pero ya no había nada que hacer porque lo mío ya lo había gastado. Se deja constancia que en este momento interroga el Dr. HORACIO MOSQUERA PEREA, al testigo.

Como puede observarse el quejoso se valió de todos los medios para ocultar el reconocimiento y pago de que fue objeto el señor EPIFANIO, con la única intención de apropiarse del valor de los honorarios, sin que el suscrito se diera cuenta de ello, y sin importarle que se estuviera adelantando un proceso ejecutivo para el pago de los mismos lo que podía haber generado un doble cobro frente a una misma obligación, la intención del quejoso era clara apropiarse para si el mencionado dinero, aprovechándose de la condición de iletrado de don EPIFANIO.

**PREGUNTADO:** Dígame al Despacho si en varias oportunidades yo mandé al señor CARLOS ARTURO CUENCA con usted para que lo acompañara a hacer algunas diligencias de autenticación de documentos. **CONTESTO:** Eso es cierto, y esto pasó en varias ocasiones y con la señora que yo mandaba.

En esa condición de colaborador de la oficina el quejoso tuvo estrecho contacto con el señor EPIFANIO, y no como su cliente traído del banco de Bogotá.

**HORACIO MOSQUERA PEREA  
ABOGADO**



12

**PREGUNTADO:** Dígame al despacho si cuando usted le entregó el dinero al señor CARLOS CUENCA, usted pensó que él me lo entregaría, y si al momento de la entrega firmaron algún documento. **CONTESTÓ:** Si yo pensé que el señor CARLOS CUENCA se la iba a entrega al Dr. HORACIO MOSQUERA PEREA, porque como usted era el abogado. El día de la entrega del dinero al señor CARLOS ARTURO CUENCA, no se firmó ningún documento, yo recuerdo que el Dr. HORACIO MOSQUERA me envió con el señor CARLOS ARTURO CUENCA TREJOS, a radicar la solicitud de la pensión con la sentencia del Juzgado ante COLPENSIONES.

A diferencia de la conclusión a que arriba esta magistratura, la anterior respuesta demuestra con meridiana claridad que el señor EPIFANIO GOMEZ, reconoce como abogado al suscrito, y no al señor CARLOS ARTURO CUENCA TREJOS; otra cosa diferente es que el señor CUENCA TREJOS, habilidosamente lo haya manipulado para la

entrega del dinero con el único objetivo de quedarse con el.

El señor EPIFANIO, afirma "...YO PENSE QUE SEÑOR CARLOS CUENCA SELA IBA A ENTREGAR AL DOCTOR HORACIO MOSQUERA PEREA, porque yo era el abogado; lo que indica que a pesar de que el quejoso se le presentaba como abogado este no lo reconocía como tal sino al suscrito.

Aclara igualmente el declarante que yo lo envié con el señor CUENCA TREJOS, a radicar la solicitud de pensión con la sentencia del, Juzgado laboral ante COLPENSIONES

Lo anterior deja sin piso el fundamento factico de esta magistratura a traves del cual se argumenta por el despacho de que el señor EPIFANIO GOMEZ, llamo al señor CARLOS ARTURO CUENCA TREJOS, porque lo recocina a el como abogado del proceso.

**PREGUNTADO:** Desea agregar algo más. **CONTESTÓ:** No. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

**REQUISITOS PARA DICTAR LA SENTECIA**

Frente a los requisitos contemplados en el artículo 97 del CODIGO DICIPLINARIO, al contrario de lo afirmado por el despacho, considero respetuosamente que no existen las pruebas determinantes que demuestren la responsabilidad del disciplinado, pues no hay declaraciones o pruebas documentales con las cuales se pueda inferir que el suscrito haya patrocinado el ejercicio ilegal de la abogacía, en consecuencia, no hay

**HORACIO MOSQUERA PEREA**  
**ABOGADO**



13

certeza de la existencia de la falta como lo establece la norma. No se demostró plenamente que se haya infringido el artículo 28 numeral 5 de la Ley 1123 de 2007

La tipicidad que pregona la norma artículo 30 numeral 5 del código disciplinario no quedo demostrada ni probada procesalmente.

"...La sala del Consejo Superior de la Judicatura explico que el injusto ético jurídico de patrocinar ilegalmente la abogacía se encuentra compuesto por un verbo rector y un supuesto normativo que, de la misma manera debe ser estrictamente adecuado al tipo para que su estructuración, de otra forma se lesiona el principio de legalidad regente en el derecho sancionador.

La conclusión se dio luego de estudiar cáusticamente el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 1123 de 2007,

En el que se establece como falta contra la dignidad de la profesión del abogado esta conducta.

En efecto la sala aclaro que no basta un patrocinio de cualquier actividad para predicar de la conducta su adecuación al tipo, sino que requiere que lo promovido sea ejercido ilegalmente de la profesión y no la promesa del mismo. De ahí que llega ala conclusión que prometer comercialmente el despliegue de una actividad profesional no equivale a ejercerla....."(Consejo Superior de la Judicatura Sentencia 50001110200020140048, enero 14/16)

**Frente a la legalidad y tipicidad.** Considero respetuosamente que el actuar desplegado por el suscrito en relación con el quejoso no configura una falta descrita en el Código Disciplinario como tal ya que la conducta es atípica; la conducta indilgada no existió, pues el comportamiento irrogado de la conducta de patrocinio ilegal de la profesión no fue probado con hechos materiales probatorios que si lo demuestren.

**Antijuricidad.** La conducta indilgada al suscrito como el patrocinio ilegal de la profesión de abogado, no se cometió en consecuencia no afecte ningún postulado o deber consagrado en la Ley 1123 de 2007

**Culpabilidad.** Mi condición de abogado en ejercicio me hace sujeto a la imposición de las respectivas medidas correctivas que contempla la ley frente a la infracción de la misma; hecho que no ha ocurrió en el presente caso.

Con fundamento en los hechos y las pruebas recaudadas se puede afirmar que las conductas indilgadas al suscrito por parte de la magistratura de primera instancia no se

**HORACIO MOSQUERA PEREA**  
**ABOGADO**



14

cometieron y en consecuencia no se infringió la norma Ley 1123 del 2007; la estructuración de las presuntas faltas obedece a conductas que no existieron por parte del disciplinable y que no pudieron demostrarse probatoriamente a un por el mismo quejoso quien actuó en su queja motivado por interés mes quinos y dañinos.

Con todo respeto y atendiendo la fecha en que se me tipifica el presunto cometimiento o consumación de la falta disciplinaria, considero que la acción ha prescrito pues han transcurrido más de cinco años desde la realización del último acto ejecutivo de la misma que fue el año de 2016

En materia probatoria debo afirmar mi preocupación en cuanto a la valoración del acervo probatorio en su conjunto pues esta magistratura no valoro ni tuvo en cuenta pruebas aportadas oportunamente por el suscrito como son la copia íntegra del denuncia presentado en la fiscalía, ni las pruebas que fueron pedidas como sobrevinientes a través de la cuales se demostraba el comportamiento del quejoso ya no estando en mi oficina, y donde se puede demostrar que el quejoso se hace pasar como abogado sin qué yo tenga ninguna responsabilidad en el hecho.

Para efectos de la decisión solicito respetuosamente a la Honorable Magistartura se tengan como pruebas la obrantes en el proceso a través de las cuales se demuestra que las conductas indilgadas no existieron

De los Honorables Magistrados

Atentamente

**HORACIO MOSQUERA PEREA**

C.C.No.16.347/422 de Tuluá -V.

T.P.No.98411 del C.S.J